

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00159 00

HIPOTECARIO:

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: ANA MILEIDY ESPINOSA AVENDAÑO

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **ANA MILEIDY ESPINOSA AVENDAÑO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 1054708472

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

Por la suma de **\$109.680.540⁸⁰**, por concepto de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del **16.50% E. A.**, desde la fecha de presentación de la demanda, 23 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. POR CUOTAS EN MORA

Por la suma de **\$608.665,74** pesos m/cte. por concepto de tres (3) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	PLAZO
1	15/11/2021	\$ 201.126,74	\$ 963.331,42
2	15/12/2021	\$ 202.883,50	\$ 961.574,66
3	15/01/2022	\$ 204.655,60	\$ 959.802,56
	TOTAL	\$ 608.665,84	\$ 2.884.708,64

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidados a la tasa del **16.50% E. A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

1.3. POR INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$52.884.708.44 m/cte**, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o de acuerdo a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
4. Decretase el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **50S-40655220 y 50S-40634798** objeto del proceso. Ofíciase.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le librará el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de \$200.000.

6. Reconocer a la doctora **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere a la apoderada actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5391aa4d906f5102b8c0593a7be4f605aa80dcd11d07347ab672395421facd7

Documento generado en 01/03/2022 02:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>